



**ESTATUTOS DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO  
DEL MAGDALENA MEDIO Y  
NORDESTE ANTIOQUEÑO  
DE ACUERDO CON LOS  
LINEAMIENTOS DE LA LEY  
1727 Y EL DECRETO 1074  
DE 2015**



## CAPITULO I NATURALEZA JURÍDICA Y CREACIÓN

**Artículo 1: Naturaleza Jurídica.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada por el Gobierno Nacional mediante el decreto número Decreto 482 del 16 de marzo de 1.988. Se rige por el decreto 410 de marzo 27 de 1971 (Código de Comercio) y por los demás decretos y disposiciones legales que lo adicionan, reforman, complementan o reglamentan.

Con fundamento en la regulación legal vigente se expiden los siguientes estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

## CAPITULO II JURISDICCIÓN

**Artículo 2: Jurisdicción.** Conforme al decreto único 1074 de 2015, la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y los límites territoriales dentro de los cuales ejerce sus funciones y ejecuta sus programas, comprende los Municipios de: Amalfi, Anorí, Caracolí, Cisneros, El Bagre, La Magdalena (Hoy municipio de Puerto Nare), Maceo, Nechí, Puerto Berrio, Puerto Triunfo, Remedios, Segovia, San Roque, Vegachí, Yalí, Yolombó, Yondó y Zaragoza.

**Artículo 3: Apertura de Seccionales.** Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá, previo el cumplimiento de la totalidad de las exigencias legales para ello, de los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo y el otorgamiento de la correspondiente autorización de la Junta Directiva, abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares, dentro de su jurisdicción territorial. En la actualidad, cuenta con una sede principal ubicada en el Municipio de Puerto Berrio y con seis (6) seccionales en los municipios de Amalfi, El Bagre, Cisneros, Puerto Nare, Segovia y Puerto Triunfo.

**Artículo 4: Cierre de Seccionales.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, previo estudio de los factores económicos y de orden público de los municipios donde existen seccionales, podrá ordenar el cierre definitivo de alguna de estas.

**Artículo 5: Convenios interinstitucionales.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, podrá celebrar con otras Cámaras de Comercio

convenios, para mejorar la prestación de los servicios de registros públicos y facilitar el cumplimiento de sus demás funciones.

### CAPITULO III OBJETO Y FUNCIONES

**Artículo 6: Objeto.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, tiene por objeto:

- a. Promover el desarrollo económico y social de la región y participar en programas nacionales de esta índole.
- b. Crear en la zona de su jurisdicción los servicios que considere útiles para el progreso del comercio.
- c. Ejercer las funciones que le atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.
- d. Impulsar y crear de conformidad con su naturaleza y funciones, programas y actividades que tiendan al fortalecimiento empresarial.
- e. Ser depositaria y divulgadora del registro único empresarial y social (RUES).
- f. Ser vocera de los intereses generales de los comerciantes.

**Artículo 7: Funciones.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, ejercerá las funciones señalada en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada cámara de comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés

para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva cámara de comercio.

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el

desarrollo de sus actividades.

22. Prestar los servicios, de entidades de certificación previstos en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.

**Artículo 8: Prohibiciones a la cámara de comercio.** A la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño le queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de junta directiva y los empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la cámara de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

**Artículo 9: Desarrollo de las funciones.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebre la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

## CAPITULO IV ORGANIZACIÓN

**Artículo 10: Organización.** Son órganos de dirección y administración de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño:

- a. La Junta Directiva
- b. La Comisión de la mesa
- c. La Presidencia de la Junta Directiva
- d. El Presidente Ejecutivo

## CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 11: Integración de la junta directiva.** La junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados.

La junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño estará integrada por seis (6) miembros principales y seis (6) miembros suplentes personales, siempre y cuando no supere el número de mil (1.000) afiliados, caso contrario sus integrantes serán los establecidos por el artículo 2.2.2.38.2.1. del decreto 1074 de 2015.

**Parágrafo 1.** No podrán participar en la junta directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

**Parágrafo 2.** No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de junta directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de junta directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno Nacional.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

**Artículo 12: Calidad de los miembros de junta directiva.** Además de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

**Artículo 13: Representantes del Gobierno Nacional.** Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de la cámara de comercio ante la cual actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia

en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

**Artículo 14: Oportunidad de las Elecciones.** Las elecciones de los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

La jornada electoral se llevará a cabo entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

**Artículo 15: Periodo de la Junta Directiva.** Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

**Parágrafo.** En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de junta directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo periodo.

**Artículo 16: Notificación a los Elegidos y Posesión.** El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, quienes se posesionarán en la reunión de junta directiva ordinaria del mes siguiente a la elección.

**Artículo 17: Deberes de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio Y Nordeste Antioqueño deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio. Parágrafo. Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio Y Nordeste Antioqueño y el presidente ejecutivo, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18: Representante Legal de persona jurídica elegida como miembro de**

**Junta directiva.** Tal como lo establece el numeral 7.5.15. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la persona jurídica que haya sido elegida como miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio, podrá concurrir a las reuniones de Junta Directiva a través de cualquier representante legal inscrito en el registro mercantil. Para tales efectos, antes de la posesión, la persona jurídica le indicará a la Cámara de Comercio el nombre del representante legal que ha designado como su delegado para asistir a las reuniones de Junta Directiva.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionando. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de Junta Directiva elegido, si lo hubiere.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una junta directiva.

**Artículo 19: Sesiones de la Junta Directiva.** La junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y será convocada por escrito, vía fax o correo electrónico. La citación deberá indicar el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día.

La junta directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño ó de la Superintendencia de Industria y Comercio. Asimismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

La presencia o participación concurrente de miembros principales y suplentes en las reuniones de la junta directiva se regirá por lo dispuesto en los estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

**Parágrafo.** La junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá efectuar reuniones presenciales y no presenciales y

tomar decisiones por voto escrito de acuerdo con lo que señalen sus estatutos o, en su defecto, por lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

**Artículo 20: Miembros Suplentes.** Los miembros suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva dejándose en claro que, su asistencia, no los faculta para ejercer los derechos conferidos a los miembros principales de la junta directiva ni serán tenidos en cuenta para la definición del quórum.

**Artículo 21: Convocatoria de las Reuniones.** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se convocarán para el día y hora indicados en la citación, la cual podrá realizarse de manera escrita vía fax o correo electrónico.

**Artículo 22: Quórum Para Deliberar y Decidir.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros.

La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de sus Miembros.

**Artículo 23: Lugar de las Reuniones.** Las reuniones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se realizarán en el municipio de Puerto Berrio, lugar del domicilio principal de la Cámara de Comercio. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros.

**Parágrafo:** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá sesionar eventualmente por fuera de su domicilio principal con la presencia de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 24: Dignatarios.** El presidente y vicepresidente de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberán elegirse entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

El período del presidente y vicepresidente, se inicia una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del periodo, los nuevos terminarán dicho periodo.

**Artículo 25: Actas.** De las reuniones de junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

**Artículo 26: Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir entre sus miembros principales al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva para un período institucional de un año, pudiendo ser relegidos indefinidamente. El período del Presidente y Vicepresidente se inicia una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del período, los nuevos terminarán dicho período.
- b. Señalar las políticas de Direccionamiento Estratégico de la Cámara de Comercio.
- c. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo de la Cámara conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo Laboral y fijarle su remuneración. Para su designación o remoción se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva.
- d. Elaborar su propio reglamento y aprobar los demás reglamentos de la Cámara de Comercio.
- e. Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.
- f. Autorizar al Presidente Ejecutivo para disponer de los bienes de propiedad de la Cámara de Comercio e invertir los fondos de la misma en la forma prevista por la ley y los reglamentos.
- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos que puede ejecutar o celebrar libremente el Presidente Ejecutivo y los que deben ser autorizados previamente por la Junta Directiva. La cuantía para actos y contratos que celebrara libremente el Presidente Ejecutivo es hasta 50 S.M.M.L.V., por encima de este valor requiere autorización de la Junta Directiva.
- h. Aprobar el plan anual de trabajo de la Cámara de Comercio y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma y el direccionamiento estratégico de la entidad.
- i. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- j. Aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- k. Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la Cámara de Comercio y de los presentes Estatutos.

- l. Fijar la cuota anual de afiliación.
- m. Decidir sobre la participación o retiro de la Cámara de Comercio a otras entidades.
- n. En general, tomar todas las medidas que tiendan al cabal desarrollo de las funciones y objetivos de la Institución.
- o. Convocar la Asamblea anual de afiliados y aprobar previamente la agenda que se trabajara durante la reunión.
- p. De conformidad con el presupuesto y las normas señaladas, aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y el escalafón salarial necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- q. Autorizar la apertura o cierre de oficinas seccionales, previo cumplimiento de la totalidad de las exigencias legales para ello, de los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
- r. Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley o el Gobierno Nacional.

**Artículo 27: Faltas Absolutas.** Son faltas absolutas de los Miembros de Junta Directiva:

- a) La muerte
- b) La renuncia aceptada
- c) La incapacidad física permanente
- d) La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética que hace parte integrante de los presentes Estatutos
- e) La declaratoria de nulidad de la elección como miembro de la Junta
- f) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud del respectivo organismo de control
- g) La interdicción judicial
- h) La condena a pena privativa de la libertad.
- l) Cuando el directivo pierda alguno de los requisitos señalados en el Artículo 85 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia. La vacancia de un director principal la ocupará el suplente personal.
- j) Cuando el Gobierno Nacional releva cualquiera de sus miembros.

**Artículo 28. Deberes especiales de la junta directiva.** Los miembros de junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

**Artículo 29. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la cámara de comercio, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de la Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

**Artículo 30. Inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la junta directiva, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993. Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de la junta directiva, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la cámara.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva cámara.
10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o

asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.

11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva cámara.
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de la Cámara de Comercio, durante el período anterior.

**Parágrafo.** Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

**Artículo 31. Vacancia automática de la Junta Directiva.** La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente.

En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, cuando durante el período para el cual ha sido elegido se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente.

Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicie los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el

Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

## CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE LA MESA

**Artículo 32: Comisión de la Mesa.** Integran la Comisión de la Mesa el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo. Se reunirá cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 33: Funciones Comisión de la Mesa.** Son funciones de la Comisión de la Mesa:

- a. Recomendar a la Junta Directiva aprobar y reformar el organigrama de la Cámara de conformidad con las políticas señaladas por la misma.
- b. Aprobar y reformar los manuales y procedimientos que el ejercicio de las funciones que le competen a la Institución haga necesario.
- c. Actuar como Comité de Ética Corporativo. Además de conocer de los asuntos previstos en el Código de Ética, su responsabilidad se centrará en hacer un seguimiento al cumplimiento de las políticas generales y los criterios de actuación ética de los diferentes actores de la organización. También promoverá las acciones de fortalecimiento de la ética en la entidad cameral.
- d. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Actuará como Secretario de la Comisión de la Mesa el Presidente Ejecutivo o la persona que el Presidente de la Junta Directiva designe para tal efecto.

## CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 34: Presidente de Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá un Presidente que dirigirá sus reuniones y coordinará con el Presidente Ejecutivo todo lo relacionado con la buena marcha de la Entidad.

**Parágrafo:** En sus faltas temporales, accidentales o transitorias el Presidente de la Junta será reemplazado por el Vicepresidente, y en su ausencia por un miembro de la Junta Directiva, designado en orden alfabético de los apellidos. En caso de falta absoluta la Junta procederá a elegir nuevo Presidente.

**Artículo 35: Funciones del Presidente de Junta Directiva.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo

considere necesario, por escrito o por medios virtuales, a las direcciones reportadas por los miembros, con indicación de la fecha, hora de reunión y del objeto de ésta. Lo anterior, con sujeción a los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos.

- b. Ser vocero y representante de la Cámara en reuniones oficiales o privadas en las cuales se traten asuntos relacionados con los fines y objetivos de la entidad.
- c. Presidir las sesiones de la Junta y representar a la Junta Directiva.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones, reglamentos y Estatutos de la Cámara y de las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- e. Presentar a la Junta las iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.
- f. Suscribir comunicaciones especiales y las resoluciones de honores y demás exaltaciones y reconocimientos que confiere la entidad a personas o entidades. La suscripción de estos reconocimientos los hará el Presidente de la Junta Directiva en forma individual o conjuntamente con el Vicepresidente, según lo ameriten las circunstancias
- g. Las demás que le señale la Junta Directiva y la Ley.

## CAPITULO IX DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

**Artículo 36: De la Organización del Presidente.** La representación legal de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, recaerá en el Presidente Ejecutivo y uno o más suplentes, los cuales corresponderán a los jefes responsables de las áreas Jurídica y de Registros, Promoción y Desarrollo y Administrativa y Financiera. El Presidente Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** Los suplentes del Presidente Ejecutivo en la Representación Legal no serán voceros de la Cámara. Sus actuaciones se circunscriben a representar a la entidad en todo tipo de actuaciones de tipo legal y administrativo ante las diferentes autoridades, tanto públicas como privadas.

**Artículo 37: Funciones del Presidente Ejecutivo.** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
- b. Dirigir los servicios de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y ordenar todo lo conducente a su buen funcionamiento.
- c. Nombrar y remover libremente al personal de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
- d. Ejecutar o celebrar libremente todos los actos y contratos comprendidos dentro

de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento. Dichos actos y contratos atribuidos directamente no podrán superar los 50 S.M.M.L.V.

- e. Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y velar por la buena ejecución de los ingresos presupuestados.
- f. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva de las labores que desarrolle la Entidad.
- g. Convocar y asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto y ejecutar sus decisiones.
- h. Proponer las medidas que estime necesarias para una mejor organización de la Cámara de Comercio.
- i. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los Estados Financieros de fin del ejercicio.
- j. Elaborar programas de trabajo y someterlos a consideración de la Junta Directiva o de la Comisión de la Mesa.
- k. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las labores realizadas.
- l. Dirigir y supervisar los registros públicos que lleva la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y la expedición de certificados sobre actos, libros y documentos inscritos.
- m. Dirigir y supervisar las labores de promoción y desarrollo económico y social que en beneficio de la región adelante la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y participar en programas nacionales de esta índole.
- n. Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la Institución.
- o. Elaborar en fecha que indique la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a su aprobación.
- p. Planear, coordinar y ejecutar los programas de la entidad.
- q. Servir de secretario de la reunión de Junta Directiva; responder por la oportuna citación de los Directores a las sesiones, y redactar el acta correspondiente. En las deliberaciones tendrá voz, pero no voto.
- r. Responder por el proceso electoral y realización del escrutinio final que se lleva a cabo para la elección de la Junta Directiva y del Revisor fiscal de la Cámara de Comercio.
- s. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas, las resoluciones y demás documentos que expida la Junta Directiva.
- t. Ser vocero de la Institución y emitir la opinión de la Entidad en los distintos ámbitos donde interactúa, en particular ante los medios de comunicación.
- u. Suscribir comunicaciones especiales y las resoluciones de honores y demás exaltaciones y reconocimientos que confiere la entidad a personas o entidades.
- v. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Ley.

## CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

**Artículo 38: Elección y Periodo.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la junta directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

**Parágrafo.** En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la junta directiva en los términos del artículo 2.2.2.38.4.2. del decreto 1074 de 2015.

**Artículo 39: Inscripción de candidatos.** La junta directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

**Artículo 40: Remisión normativa.** Al Revisor Fiscal se le aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes.

**Artículo 41: Prohibiciones del Revisor.** El Revisor Fiscal no podrá ser cónyuge, compañero (a) permanente, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad o primero civil con ningún miembro de la Junta Directiva, ni con ningún empleado de la Cámara de Comercio. Igualmente, no podrá ser socio de alguna de dichas personas, salvo en sociedades anónimas abiertas, ni podrá desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de la Cámara de Comercio.

**Artículo 42: Incompatibilidad del Revisor Fiscal.** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Cámara de Comercio, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República o de la Rama Judicial.

**Artículo 43: Responsabilidades del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia, dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 44: Reserva Profesional.** El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente

podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**Artículo 45: Calidades del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional vigente, pudiendo ser una persona jurídica dedicada a ello, con experiencia acreditada mínima de dos años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para este caso tratan las leyes.

**Artículo 46: Remplazo del Revisor Fiscal.** En caso de faltas absolutas o temporales el Revisor Fiscal Principal será remplazado por el Primer Suplente o por el Segundo Suplente, según sea el caso.

**Artículo 47: Funciones de la Revisoría Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal las estipuladas en el Artículo 207 del Código de Comercio. Ellas son:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, al Presidente de la Junta Directiva y/o al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Contraloría General de la República y con la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia fiscal y administrativa que esas entidades ejercen y rendirles los informes que le sean solicitados.
- d. Vigilar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones, y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la entidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Certificar con su firma los balances de la entidad.
- g. Rendir anualmente a la Junta Directiva o cuando ésta así lo requiera un dictamen o informe sobre el Balance General en el que se refiera, como mínimo, a los mismos aspectos previstos en el Artículo 208 del Código de Comercio.
- h. Cumplir las demás funciones que le señalen las normas legales que regulen la materia, los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.
- i. Convocar a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

**Artículo 48: Vacancia de la revisoría fiscal.** Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la junta directiva en los términos del artículo 2.2.2.38.4.2. del decreto 1074 de 2015.

**Artículo 49: Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal.** A la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se le aplicará las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la cámara de comercio.

El revisor fiscal sólo podrá participar en las reuniones de junta directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

## CAPITULO XI DEL PATRIMONIO

**Artículo 50. Patrimonio de las Cámaras.** El Patrimonio de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio Y Nordeste Antioqueño está constituido de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 51. Ingresos Cámara.** La aplicación de los ingresos de la Cámara de Comercio se hará con sujeción al Presupuesto Anual que deberá aprobar la Junta Directiva de conformidad con el programa de actividades adoptado por este órgano, quien también aprobará cualquier reforma o modificación presupuestal.

**Parágrafo:** Con el fin de liquidar los derechos que se deben cancelar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño enviará una Certificación del Revisor Fiscal respecto del monto del Presupuesto de Ingresos y sus Adiciones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 52. Contabilidad.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño llevará la contabilidad de las partidas que resulten de sus actividades en los libros previstos en la ley y siguiendo las prácticas de uso comercial, de manera que quede constancia completa y fidedigna del movimiento y estado del Patrimonio de la Cámara de Comercio.

**Artículo 53. Estados Financieros.** Los Estados financieros serán certificados por el Revisor Fiscal semestralmente (Julio y enero) y presentados por la Presidencia Ejecutiva al examen y aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 54. Aprobación del Presupuesto.** La administración de La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño preparará y la Junta Directiva evaluará y aprobará el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral y las demás funciones delegatarias que el Estado le ha asignado a las Cámaras de Comercio.

**Artículo 55. Atribuciones.** Para el desarrollo de sus funciones la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño puede:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b. Intervenir como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
- c. Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores de crédito.
- d. Celebrar con entidades financieras toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
- e. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la seguridad o protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
- f. Asociarse con otras Cámaras de Comercio o entidades con existencia legal que desarrollen o programen actividades afines, sea como socia, afiliada o en cualquier forma legal de vinculación.
- g. Transigir, conciliar, desistir y apelar a la decisión de uno o más árbitros con facultad expresa para fallar en derecho, tanto frente a los empleados suyos como frente a terceros.
- h. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios o accesorios de los demás que sean necesarios para el buen desarrollo de los objetivos de la Cámara de Comercio.
- i. Construir, explotar, arrendar y comercializar centros de eventos, ferias y convenciones.

## CAPITULO XII RÉGIMEN DE LOS AFILIADOS

**Artículo 56. Requisitos para ser afiliado.** Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier

Cámara de Comercio.

3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**Artículo 57. Condiciones para ser afiliado:** Para ser afiliado o conservar esta calidad de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

**Artículo 58. Pérdida de la calidad de Afiliado.** La calidad de Afiliado a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**Artículo 59. Derechos de los afiliados.** Los afiliados a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

**Artículo 60. Deberes de los afiliados.** Los afiliados a la Cámaras de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño o que atente contra sus procesos electorales.

**Artículo 61. Solicitud y trámite de afiliación.** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente

cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

**Artículo 62. Afiliación por vencimiento de término.** Cuando la cámara de comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo anterior, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la cámara de comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

**Artículo 63. Comité de Afiliación.** El comité de afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo, designados por aquel.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

**Parágrafo.** Los miembros de la junta directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

**Artículo 64. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**Artículo 65. Vigencia y renovación de la afiliación.** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

**Artículo 67. Traslado de la afiliación.** El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**Artículo 67. Incentivos para la afiliación.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

**Artículo 68. Cuota de afiliación.** Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, establecer, modificar o ajustar la cuota de afiliación.

### CAPITULO XIII DEL SECRETARIO

**Artículo 69. Atribuciones del Secretario.** El Presidente Ejecutivo, actuando como Secretario de los Registros, autoriza con su firma las certificaciones que la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño expida en ejercicio de sus funciones. En especial, suscribe los certificados de los registros públicos delegados.

Igualmente, se concede esta atribución al Director Jurídico y de registros públicos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, acto de designación del cual se dará aviso a la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### CAPITULO XIV DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 70. Incompatibilidades e Inhabilidades.** Se tendrán como Incompatibilidades e Inhabilidades para todos los efectos, las establecidas en el Código de Comercio, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y en las demás normas pertinentes.

#### CAPITULO XV CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 71. Código de Ética.** Hace parte integrante y se incorpora a los presentes Estatutos, para todos los efectos legales, el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, aprobado por la Junta Directiva mediante Acta No. 375 del 30 de junio 2017.

#### CAPITULO XVI POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 72. Política de Riesgo.** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, tendrá una Política de Riesgos basada en el compromiso para gestionar y administrar adecuadamente los riesgos que pueden vulnerar la entidad, identificando las debilidades para la administración de los recursos requeridos en los procesos necesarios para la permanencia, crecimiento de la entidad y mejoramiento continuo; define de manera clara el marco de acción con que se aplicarán objetiva y sistemáticamente las actividades para realizar la gestión de riesgos en la organización. La base sobre la cual se enmarca la Política de Riesgos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, es la Misión, la Visión, principios y valores corporativos de la entidad.

Para el manejo de la política de riesgos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se determina como Riesgo al acontecimiento cuya probabilidad de ocurrencia e impactos vulneren a la entidad, afectando los recursos y proyecciones de la misma; los recursos son los activos con que cuenta la entidad, su talento humano y bienes tangibles que se deben proteger mediante la gestión de riesgos; la gestión de riesgos, es la implantación integral de las actuaciones necesarias para el manejo y prevención óptimos de los riesgos en la organización, su

proceso está determinado por la identificación, evaluación, manejo, seguimiento, socialización y divulgación.

Todos los directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, deben responder por el manejo apropiado de la gestión de riesgos, a través de su identificación, evaluación, administración, seguimiento, notificación y promulgación de los riesgos relacionados con sus procesos y de la aplicación de los mecanismos de prevención, para lo cual se propicia un aprendizaje permanente y actualizado de dicha gestión.

La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, adopta de forma permanente la metodología para la gestión de riesgos, la cual forma parte del conocimiento institucional, cumpliendo con la normatividad existente para la gestión de riesgos en Colombia; comprometiéndose a través de su alta dirección y de su equipo de trabajo a asumir la correcta aplicación de la gestión de riesgos en todos sus procesos, y a controlar todos aquellos riesgos que puedan vulnerarla e impedir el cumplimiento de los objetivos institucionales y de sus procesos, mediante la efectiva administración de los mismos, como herramienta para controlar los riesgos estratégicos, riesgos operativos, riesgos administrativos, riesgos financieros, riesgos de tecnología, riesgos de corrupción, riesgos de registros y riesgos de imagen.

**Artículo 73. Control Interno.** El control interno de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual, de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

El Sistema de Control Interno está integrado por el esquema de la organización y el conjunto de los procesos, manuales, políticas, normas legales, procedimientos y demás mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño para que se asegure razonablemente que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y de los recursos se realicen de acuerdo con las normas legales, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

El control deberá concebirse y organizarse como un ejercicio intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad y en particular de las signadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Las actividades del Sistema de Control Interno, están estrechamente relacionadas con las demás funciones del proceso administrativo conformando la última etapa del mismo encargado de vigilar que los planes a llevarse a cabo sean realizados de la mejor manera para obtener los objetivos previstos.

A través de este Sistema se busca que las tareas, actuaciones y demás funciones sean responsabilidad de cada uno de los jefes y de las personas que las realicen, para que el control interno se convirtiera en una herramienta gerencial.

El control es una parte y un elemento fundamental del ciclo gerencial clásico. Debe utilizarse como tal y no como un fin en sí mismo, para la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, está basado en la medición y comparación de lo que se realizó con el deber ser, permitiendo medir la calidad y el costo de los recursos invertidos frente a la cantidad, calidad y el valor de los resultados obtenidos.

Las acciones que se enmarcan y desarrollan en virtud al Sistema de Control Interno no se consideran policivas es decir no autorizan, ni refrendan, ni sancionan y mucho menos pueden generar acciones que obstaculicen, frenen o retarden los procesos administrativos de la entidad.

Para el éxito del sistema de control interno de la entidad la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva, se comprometen y ponen a disposición los recursos de la organización, promoviendo la aplicación de los procedimientos de control interno, políticas y objetivos del sistema; participando y motivando la ejecución de las decisiones tomadas en el equipo de control interno.

## CAPITULO XVII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 74. Reforma de Estatutos.** Para reformar total o parcialmente los presentes Estatutos se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria, anunciada por escrito para tal fin, incluyendo en la misma el Proyecto de Reforma que va a discutirse.

**Artículo 75. Reporte de reforma de Estatutos a la SIC.** Una vez aprobada la reforma por la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo remitirá copia de los Estatutos reformados a la Superintendencia de Industria y Comercio para su aprobación, siendo en este momento cuando los mismos empiezan a regir.

Adjunto remitirá el Acta respectiva y la Copia de los Estatutos reformados, acompañándola de una Certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio, quienes darán fe de que se ha cumplido con los requisitos legales y los previstos en los Estatutos para tal efecto.

**Artículo 76. Publicación.** La Reforma a los Estatutos será publicada por cualquier medio informativo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, dentro del mes siguiente a la aprobación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 77. Lo no previsto.** Lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 78. Vigencia.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la aprobación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Expedido en Puerto Berrio, el día 27 de octubre del año 2017.

**RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ**  
Presidente Junta Directiva

**ALVARO RIVERA ROJAS**  
Secretario de Junta Directiva